



**SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**

N.º 174 -2016/SUNAT

**RESOLUCIÓN QUE DEJA SIN EFECTO LITERAL DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "SISTEMA DE GARANTÍAS PREVIAS A LA NUMERACIÓN DE LA DECLARACIÓN", INPCFA-PE.03.06**

Lima, 18 JUL. 2016

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 212 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF y normas modificatorias, establece que no se aceptarán garantías de las entidades garantes que tengan ejecuciones pendientes de honrar;

Que en el literal a) del numeral 3 del acápite A2) de la sección VII del procedimiento específico "Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración", INPCFA-PE.03.06, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 615-2009/SUNAT/A, se señala que las entidades facultadas a presentar garantías nominales no deben registrar "antecedentes" de garantías requeridas y no honradas a nivel nacional, excediendo lo dispuesto por el citado artículo 212, en el que no se hace ninguna mención a los antecedentes de las entidades garantes;

Que asimismo, la regla prevista en el artículo 212 del Reglamento de la Ley General de Aduanas está desarrollada en el literal d) del numeral 1 del acápite B2) de la sección VII del citado procedimiento;

Que, en tal sentido, resulta innecesario mantener el requisito establecido en el literal a) del numeral 3 del acápite A2) de la sección VII del Procedimiento Específico "Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración", INPCFA-PE.03.06;





Que, de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y norma modificatoria, no se ha prepublicado la presente resolución toda vez que se trata de una adecuación normativa que no afecta derechos ni crea obligaciones;



En mérito a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias.

**SE RESUELVE:**



**Artículo Único.- Se deja sin efecto literal del Procedimiento Específico "Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración", INPCFA-PE.03.06**

Déjase sin efecto el literal a) del numeral 3 del acápite (A2) de la sección VII del Procedimiento Específico "Sistema de Garantías Previas a la Numeración de la Declaración", INPCFA-PE.03.06, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 615-2009/SUNAT/A.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

**VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA